



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TATATILENSES

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética Profesional se apega a las normas y principios que debe tener un Servidor Público en el ámbito social. Su contenido está en atención a las quejas ciudadanas y sugerencias que se han presentado en el sector gubernamental a nivel nacional, estatal y municipal.

Actualmente, las reformas que han sufrido las leyes federales sobre el tema de transparencia han sido de gran relevancia para la rendición cuentas públicas claras ante la ciudadanía y con ello la implementación del Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción (SNA).

Para ser un buen servidor público primeramente debemos tener en claro el significado que encierra, como tal, dicha frase.

Servidor Público:

Definición uno: El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Definición dos: Persona que se encarga de realizar una tarea con el fin de generar un bienestar entre la sociedad.

Definición tres: Persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por éste trabajo)

Definición cuatro: Se llama servidor público a toda persona que realiza tareas dentro del estado o en la administración pública, siendo la principal misión del servidor público administrar, gestionar, diseñar y ejecutar políticas o acciones para lograr el bienestar de la comunidad y la calidad de vida de las personas.

Como bien puede apreciarse todo con lleva a *brindar un servicio a la sociedad*, ser útil *para el beneficio de otras personas*. Esto se logra a través de valores éticos y



actitudes que no son más que guías en el comportamiento y que regulan la conducta y la forma de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VERACRUZ.

REFORMADO Y PÚBLICADO EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2019

(Se cancelan artículos del Código aprobado el 27 de julio 2018, y se adecua a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

Los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, deben con reciprocidad a las Leyes, Códigos, Reglamentos aplicables, compartir con sus colaboradores y cumplir el presente Código de Ética, para asegurar un gobierno de lealtad, sencillez y equidad en beneficio del Municipio Tatatilense.

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 109, Fracción III, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Artículo 7, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 79 tercer párrafo, así como en la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 5, será obligatorio para toda servidora y servidor público en el desempeño de su empleo o cargo, comisión o función contar con los principios que marca dicha normatividad.

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética, tiene por objeto normar la conducta del servidor público, regulando sus principios, valores considerados como fundamentales, para el rol del servidor público Tatatilense. *(Reformado 24 de mayo 2019)*

ARTÍCULO 2.- Éste Código es de cumplimiento general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, de sus dependencias y unidades administrativas. Teniendo por objeto cumplir y hacer cumplir, en la optimización de la administración pública municipal sin perjuicio de los dispuesto en otras normas y disposiciones de regulen tal desempeño o disposiciones étnicas; los valores, principios éticos y de conducta, en el desempeño de sus funciones.



El lenguaje empleado en el presente código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencia entre hombres y mujeres; por lo que las referencias en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente código se entenderá por:

H. Ayuntamiento.- el Honorable Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz.

H. Cabildo.- Forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Unidades Administrativas.- Áreas de apoyo que sean conformadas, previa consideración de la Presidencia Municipal para la adecuada atención ciudadana.

Ética.- Conjunto de principios y valores del comportamiento humano ante una comunidad.

Código.- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tatatila.

Servidor Público.- Toda aquella persona que se encuentre bajo el supuesto del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En éste código serán todos aquellos servidores públicos Tatatilenses, que cumplen dicho supuesto.

Principios.- Reglas o normas que orientan la actualización del ser humano.

Valores.- Convicción de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan la conducta.

Contraloría.- La Contraloría Interna Municipal.

Función Pública.- Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 4.- Los fines de éste Código son:



H
·
A
Y
U
N
T
A
M
I
E
N
T
O

2
0
1
8
-
2
0
2
1

I. Establecer los principios éticos y valores de los servidores públicos para brindar un servicio de excelencia hacia la ciudadanía Tatatilense.

II. Erradicar las malas conductas y tratos que afecten la imagen y el buen servicio de un servidor público.

III. Consolidar la equidad entre hombres y mujeres, dando lugar a los derechos humanos de cada individuo.

Al aplicar los buenos valores, principios en el quehacer de la función pública, se tiene como principal finalidad, acabar con la corrupción ya que no se debe recibir

ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización de un acto inherente a las funciones de cada servidor público.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público este consciente de su principal actividad y función que es la de servir y que representa una misión que solo adquiere legalidad cuando se busca con pasión satisfacer las necesidades y demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios propios o individuales.

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en éste Código, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en:

- I. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción ;
- II. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz;
- IV. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz;
- V. Manuales de Organización;
- VI. Demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a la materia y,
- VII. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6. Los principios constitucionales que rigen a las personas servidoras públicas Tatatilenses son:

a) **LEGALIDAD.** Las personas servidoras públicas deberán actuar únicamente bajo las atribuciones expresas en leyes, reglamentos y demás disposiciones



jurídicas que atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer las disposiciones que regulen el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- b) **HONRADEZ.** Las personas servidoras públicas deberán conducirse con rectitud basándose en el respeto al otro y en la valoración de la verdad. El servidor público se abstendrá de aceptar o buscar prestaciones, compensaciones, obsequios, regalos o dádivas provenientes de cualquier persona, evitando que este tipo de acciones afecten su integridad y sus deberes, así mismo de utilizar información o procedimientos de cualquier naturaleza para beneficio propio. Debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **LEALTAD.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido. Deberán tener una vocación absoluta de

servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) **IMPARCIALIDAD.** Las personas servidoras públicas deberán dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas. No se permite que existan influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten el compromiso para tomar decisiones o ejerzan sus funciones de manera objetiva.

e) **EFICIENCIA.** Las personas servidoras públicas deberán actuar a los planes y programas previamente establecidos, los cuales optimizarán el uso y la asignación de recursos públicos en el desarrollo de sus actividades.

f) **ECONOMÍA.** Las personas servidoras públicas administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados siendo éstos de interés social.

g) **DISCIPLINA.** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) **PROFESIONALISMO.** La calidad de un servidor público debe verse reflejado en la perfección de sus funciones, en el cumplimiento de obligaciones y en el servicio a la ciudadanía. Es importante que las personas servidoras públicas, conozcan el alcance y transcendencia de sus responsabilidades a fin de optimizar el proceso de tareas y de servicios, buscando la forma de realizar sus actividades de manera formal y oportuna. Esto lo obliga a realizar sus funciones de manera eficiente y profesional, desarrollando una mejora continua, de modernización y optimización de los recursos públicos y materiales, con la finalidad de buscar la



excelente prestación y calidad de los servicios públicos brindados en el H. Ayuntamiento de Tatatila. Así mismo, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) **OBJETIVIDAD.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) **TRANSPARENCIA.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y

en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) **RENDICION DE CUENTAS.** Las personas servidoras públicas asumirán la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informará, explicará y justificará sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a las evaluaciones y escrutinios de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) **COMPETENCIA POR MÉRITO.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) **EFICACIA.** Las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas del Ayuntamiento y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **INTEGRIDAD.** Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés



público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que vinculen u observen su actuar.

- o) **EQUIDAD.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO III

VALORES ÉTICOS

ARTÍCULO 7. Los valores éticos que deberán ser base del servidor público Tatatilense son:

- a) **INTERÉS PÚBLICO:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- b) **RESPECTO:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a los compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- c) **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- d) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la



identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) **EQUIDAD DE GÉNERO:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; deberán asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) **COOPERACIÓN:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía Tatatilense.

h) **LIDERAZGO:** Las personas servidoras públicas actuarán como guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponga, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

ARTÍCULO 8. Las personas servidoras públicas, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de



H
·
A
Y
U
N
T
A
M
I
E
N
T
O

2
0
1
8
-
2
0
2
1

terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u

organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al H. Ayuntamiento de Tatatila.

ARTÍCULO 9.- Las reglas de integridad de las personas servidoras públicas Tatatilenses serán las siguientes:

a) Actuación Pública. Las personas servidoras públicas en su empleo, cargo, comisión o función conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

b) Información Pública. Las personas servidoras públicas conducirán su actuación al principio de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental bajo su responsabilidad.



H
·
A
Y
U
N
T
A
M
I
E
N
T
O

2
0
1
8
-
2
0
2
1

c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. Las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participarán en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conduciéndose con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e interés de la sociedad.

d) Programas gubernamentales. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función o a través de sus subordinados participarán en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizando que, la entrega de estos beneficios, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

e) Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función o a través de sus subordinados participarán en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atendiendo a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

f) Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participen en los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

g) Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función participarán en procedimientos de baja, enajenación transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrando los recursos

con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

h) Procesos de evaluación. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función o a través de sus subordinados participarán en procesos de evaluación apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

i) Control interno. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función o a través de sus subordinados participarán en procesos en materia de control interno, generando, obteniendo, utilizando y comunicando



información suficiente, oportuna, confiable y de calidad apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

j) Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función o a través de sus subordinados participarán en procedimientos administrativos y tendrá una cultura de denuncia, respetando las formalidades del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

k) Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función o a través de sus subordinados, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

l) Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función, cooperarán en el H. Ayuntamiento y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores exclusivos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad y,

m) Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas con motivo de su cargo, comisión o función, deberán conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10 - La transgresión de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el presente código, se consideran una infracción, generándose

responsabilidad administrativa posible de sanción según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

ARTÍCULO 11.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

I.- Apercibimiento;



H
A
Y
U
N
T
A
M
I
E
N
T
O

2
0
1
8
-
2
0
2
1

II.- Amonestación;

III.- Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones.

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica;

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

- a).- La gravedad de la transgresión de los deberes éticos en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones del presente código o las que se dicten con base en ella;
- b).- Las circunstancias socioeconómicas del sujeto objeto del presente código;
- c).- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- d).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- e).- La antigüedad del servicio;
- f).- La reincidencia en el incumplimiento de los deberes éticos.

ARTÍCULO 12.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo, comisión o concesión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses; serán aplicables por el superior jerárquico;

II.- La destitución del empleo, cargo, comisión o concesión de los servidores públicos se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes aplicables al cabo en concreto;

III.- La suspensión del empleo, cargo, comisión, o concesión durante el período al que se refiere la fracción y la destitución de los servidores públicos, se aplicarán por el superior jerárquico;



H
A
Y
U
N
T
A
M
I
E
N
T
O

2
0
1
8

2
0
2
1

IV.- Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a diez veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el Estado.

ARTÍCULO 13.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Tatatila, Veracruz, deberá denunciar por escrito al Órgano de Control Interno los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

ARTÍCULO 14.- El Órgano de Control Interno determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 15.- El Órgano de Control Interno aplicará las sanciones correspondientes a los servidores públicos, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 16.- Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto.

ARTÍCULO 17.- El Órgano de Control Interno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de diez veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el Estado.

ARTÍCULO 18.- El Órgano de Control Interno impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria al presente código.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones que dicte el superior jerárquico, en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el del sujeto obligado a



observar el debido cumplimiento de los deberes éticos ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los

quince días siguientes a la fecha que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el presente código, le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La autoridad acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles, que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más; y

III.- Concluido el período probatorio, el superior jerárquico emitirá resolución en el acto o dentro de los tres días siguientes notificándolo al interesado.

ARTÍCULO 20.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

I.- Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal del Estado, y

II.- Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos;

- a).- Que se admita el recurso;
- b).- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente.
- c).- Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al del sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos.



H
A
Y
U
N
T
A
M
I
E
N
T
O

2
0
1
8

2
0
2
1

ARTÍCULO 21.- El Servidor Público obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 22.- Las resoluciones absolutorias que dicte el Tribunal Fiscal Administrativo podrán ser impugnadas por la Contraloría Interna o por el Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 23.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión o destitución que se impongan a los servidores públicos de confianza obligados a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos, surtirán efectos al notificarse la resolución y se consideran de orden público.

ARTÍCULO 24.- Tratándose de los servidores públicos de base obligados a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Municipal, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos, y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

ARTÍCULO 26.- Si el Servidor Público obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos es presunto responsable y confesare su responsabilidad por el incumplimiento de los mismos, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento, disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.

En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión o separación del empleo, cargo, comisión o concesión de que se trate.

ACUERDOS



PRIMERO.- Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el “CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TATATILENSES” para el Municipio de Tatatila, Veracruz, en los términos que se establecen en el considerado del presente.

SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Interno de Control, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los Servidores Públicos municipales y a la ciudadanía en general, del contenido del presente “CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES” para el Municipio de Tatatila, Ver.



TRANSITORIOS

Primero. Hágase del conocimiento a todos los Servidores de la Administración Municipal de Tatatila Veracruz, el contenido del presente “CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TATATILENSES”, para su aplicación y observancia.

Segundo. Publíquese en la página de internet www.tatatila.gob.mx, en el tablero de avisos del ente municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año 2018, se actualiza el presente a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FIRMAS DE APROBACIÓN

T.S.C. MARÍA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASAS

**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE
TATATILA, VERACRUZ.**

C. ISIDRO VÁZQUEZ TÉLLEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

C. BASILIO TRUJILLO HERNÁNDEZ

REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL

C. LUIS ADÁN MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

L.C. MIRIAM JANETH VELAZQUEZ HERNANDEZ

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO